

PROGRAMA DE INCENTIVO A LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN ACTIVIDADES ACADÉMICAS EXTRACURRICULARES (PRODAAE)

Reglamento

Objetivos

Artículo 1º: El PRODAAE promueve el financiamiento para participar en actividades académicas que se desarrollan en el país. Este Programa instrumentará las medidas que regulen y ordenen las distintas instancias de asignación de recursos, procurando articular los fondos establecidos por la FICH para cada convocatoria.

Destinatarios

Artículo 2º: Son destinatarios de este programa los alumnos activos, regulares e inscriptos al año académico correspondiente de carreras de grado y pregrado presenciales que se cursan en la FICH.

Convocatorias

Artículo 3º: Se realizarán dos convocatorias, en fechas a establecer por Decanato, durante el primer y el tercer trimestre de cada año (sujetas a disponibilidad presupuestaria). Las solicitudes presentadas deberán corresponder a actividades a desarrollarse entre el 1 de febrero y el 30 de diciembre del año correspondiente a la convocatoria.

Artículo 4º: La administración del Programa estará a cargo de la Secretaría de Coordinación, la cual realizará las convocatorias correspondientes a cada año. En cada convocatoria se establecerá un monto disponible para los subsidios, que será definido en cada caso según disponibilidad presupuestaria. Los formularios para la presentación de solicitudes serán distribuidos por la Secretaría de Coordinación, al menos 15 días antes de la finalización de la convocatoria. En cada convocatoria la Secretaría de Coordinación podrá establecer pautas adicionales que complementen o especifiquen los criterios generales aquí señalados.

Comisión evaluadora

Artículo 5º: Las solicitudes presentadas serán puestas a consideración de una Comisión Evaluadora que estará integrada del siguiente modo:

- Los Directores de Carrera
- Un Consejero Docente (propuesto por el Consejo Directivo)
- Dos Consejeros Estudiantiles (propuestos por el Consejo Directivo)
- Un representante de la Secretaría de Coordinación de la FICH.
- Un representante de la Secretaría Académica de la FICH.

Artículo 6°: Los Consejeros que participarán en la CE serán designados por el Consejo Directivo mediante resolución específica al efecto, y tendrán una duración en sus funciones de un año, con la posibilidad de renovar la designación por idéntico período.

Artículo 7°: La CE analizará los pedidos a la luz de la presente normativa y de las pautas que en cada convocatoria fije la Secretaría de Coordinación.

Artículo 8°: La CE deberá elaborar un dictamen en el que fundamentará la distribución de fondos a efectuar, estableciendo los criterios que tuvo en cuenta para su asignación. Dichos criterios serán amplios, pero deberán contemplar los siguientes aspectos generales. a) Si es en carácter de asistente o expositor. b) Pertinencia del pedido en relación al proceso de formación integral de los estudiantes de una dada carrera. c) Relevancia académica del evento. d) El porcentaje de asignaturas aprobadas de la carrera. e) Si ha recibido subsidios similares en la última convocatoria. f) calificaciones obtenidas durante la carrera. Ante condiciones semejantes de las propuestas elevadas, se priorizará una distribución equitativa por carrera. El Sr. Decano procederá al dictado del acto administrativo correspondiente otorgando los subsidios.

Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 9°: Los Beneficiarios del PRODAAE de una determinada convocatoria, deberán presentar un informe de las actividades realizadas. La aceptación del financiamiento por parte del beneficiario implica el compromiso a dar cumplimiento a la actividad para la cual solicitó el financiamiento, aunque este no cubra el total solicitado. Aquellos beneficiarios que no hagan uso efectivo del subsidio dentro del plazo señalado en la solicitud perderán el derecho sobre el mismo. En el caso de que el alumno haya recibido el subsidio y no realice la actividad que originó el pedido del mismo, deberá devolver en su totalidad el monto recibido para tal fin.

Artículo 10°: Los beneficiarios deberán rendir los subsidios mediante la presentación de la documentación probatoria de los gastos realizados en un todo de acuerdo con la normativa administrativa de la UNL.

Artículo 11°: La falsedad de la información suministrada en cualquiera de las instancias previstas en este Reglamento, se sancionará con la pérdida de subsidio, el reintegro de las asignaciones percibidas si correspondiere, y eventualmente con la inhibición para la presentación en convocatorias posteriores.